



El Peruano

NORMAS LEGALES

"Año del Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar"

Lima, Sábado 18 de Junio de 1983

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. III — No. 897

LEYES

SUSTITUYEN EL ARTICULO 1º DE LA LEY No. 15117

LEY No. 23632

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico.— Sustitúyase el Artículo 1º de la Ley N° 15117 por el del texto siguiente:

"Artículo 1º.— Los miembros del Poder Judicial que se jubilen o que cesen después de cumplir 30 años de servicios al Estado, gozarán de la pensión correspondiente y de todas las bonificaciones y asignaciones de que disfrutaron hasta el momento de su jubilación o cese; debiendo expedirse nueva Cédula cada vez que la escala de sueldos, bonificaciones y asignaciones de los jueces sea modificada".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado, Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO BUENDIA GUTIERREZ, Ministro de Justicia.

DECLARAN A LA CIUDADFLA Y FORTALEZA DEL GRAN PAJATEN, PATRIMONIO DE LA NACION

LEY N° 23633

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.— Declárase a la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2º — Declárase de necesidad y utilidad pública la protección, conservación y restauración de la Ciudadela y Fortaleza del Gran Pajatén, y autorízase al Ejecutivo, por intermedio de



los Ministerios de Industria, Turismo e Integración, de Educación y de Relaciones Exteriores, para que gestione ante la Organización de las Naciones Unidas, declarar a este Monumento Histórico Nacional "Patrimonio Cultural del Mundo".

Artículo 3º — Declárase de interés turístico el valor histórico del Gran Pajatén, para su promoción nacional e internacional.

Artículo 4º — Encárgase la administración del Complejo Turístico, al Concejo Provincial de Mariscal Cáceres y los ingresos servirán:

a) Para la restauración, conservación y puesta en valor de todos los yacimientos arqueológicos de la zona.

b) Implementar el desarrollo de la Provincia de Mariscal Cáceres.

Artículo 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas financieras que fueren necesarias y convenientes para la eficaz ejecución de la presente ley, incluyendo la obtención de préstamos y/o donaciones en el país o en el extranjero.

Artículo 6º — Autorízase a la Corporación Departamental de Desarrollo de San Martín, para que coordine con los sectores correspondientes del Gobierno Central, y realice convenios turísticos, artísticos y económicos con Universidades e Instituciones de crédito nacional e internacional, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Construcción de una carretera Juanjui — Dos de Mayo — Gran Pajatén.

b) Construcción de un Hotel de Turistas en la ciudad de Juanjui.

c) Construcción de un Museo de Sitio en la ciudad de Huicungo, destinado a la exhibición, conservación y restauración de los restos arqueológicos que se encuentran en la zona del Gran Pajatén, el mismo que podrá convertirse en Museo Nacional.

Artículo 7º — El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos Ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

ARMANDO BUENDIA GUTIERREZ, Ministro de Justicia, Encargado de la Cartera de Industria, Turismo e Integración.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DESIGNAN PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE CONMEMORACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA MUERTE DEL SABIO Y PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU, DON HIPOLITO UNANUE

RESOLUCION MINISTERIAL No. 0054-83-PCM

Lima, 17 de Junio de 1983.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 0044-83-PCM, de fecha 25 de Mayo de 1983 se ha creado la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Muerte del Sabio y Precursor de la Independencia del Perú don Hipólito Unánue, encargada de formular y ejecutar el programa conmemorativo de dicho aniversario;

Que, es necesario designar al Presidente de la indicada Comisión, de conformidad con el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Designar al Doctor JORGE AVENDAÑO HUBNER como Presidente de la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Muerte del Sabio y Precursor de la Independencia del Perú don Hipólito Unánue, constituida por Resolución Ministerial No. 0044-83-PCM, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Presidente del Consejo de Ministros.